

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado **GIRALDO POLO LIMA**, dentro del asunto seguido bajo radicado 68081-6000-000-2010-00011 NI. 22709.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a **GIRALDO POLO LIMA** la pena de 99 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 14 de abril de 2011 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 31 de marzo de 2014 este Juzgado le otorgó la libertad condicional conforme lo previsto en el artículo 64 del Código Penal, por un periodo de prueba de 36 meses y 26 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$616.000; beneficio que se materializó el 14 de mayo de 2015 librándose la Boleta de Libertad No. 009-2015 en favor del condenado.¹

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la

¹ Cuaderno 2 Juzgado 4 de Ejecución de Penas, Folio 320.

suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 54 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se advierte que el sentenciado le fue otorgada la libertad condicional el 31 de marzo de 2014, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 14 de mayo de 2015 con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 23 MESES Y 12 DÍAS**, que culminó el 27 de abril de 2017.

Sin que obre reporte negativo en el sistema de JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado GIRALDO POLO LIMA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código Penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse la caución prestada por valor de \$616.000 para garantizar el subrogado de libertad condicional concedida el 14 de mayo de 2015, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma o efectúese la conversión del mismo al juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

322

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado GIRALDO POLO LIMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.323.739, respecto la sentencia condenatoria proferida el 14 de abril de 2011 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, radicado No. 68081-6000-000-2010-00011.

SEGUNDO: **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme lo previsto en el artículo 53 del Código Penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

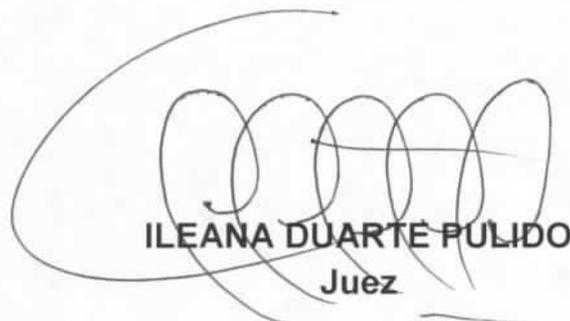
TERCERO: **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P.

CUARTO: Devuélvase la caución prestada por valor de \$616.000 la cual canceló a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional o realícese la conversión del título judicial al juzgado de conocimiento.

QUINTO: Devuélvase el expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja para su archivo definitivo.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez